

ACUERDO NÚMERO 10/2024, POR EL QUE SE CREA EL FONDO PARA EL DESARROLLO DE ACTOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN RELACIONADAS CON PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN ÚTIL EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS Y SE EMITEN SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Honor, Lealtad y Valor.

JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 Y 83 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 21, 22 FRACCIONES I, II, VI, VIII, XXXI Y XXXIV, Y 25 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México tiene como objetivo principal garantizar que la procuración de justicia se realice de manera expedita, completa e imparcial, para lo cual se utilizan estrategias y líneas de acción para la modernización del Ministerio Público, que conlleven a una atención profesional, oportuna y accesible a los ciudadanos, con pleno respeto a los derechos humanos, que facilite la denuncia y dé respuesta efectiva a las demandas sociales de justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Que en términos del citado artículo 22 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Fiscal General de Justicia es el Titular de este órgano autónomo cuya autoridad se extiende a cada servidor público de la Institución; asimismo le corresponde expedir las disposiciones administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Fiscalía General de Justicia;

Que derivado de la incidencia delictiva, sobre todo de aquellos delitos de alto impacto que por su naturaleza dañan más el tejido social, existe la necesidad de que la función de investigación sea proactiva en las instituciones encargadas de la seguridad pública y procuración de justicia;

Que el Acuerdo Número 11/2012 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de septiembre de 2012, y en él se establecen los lineamientos conforme a los cuales se debe realizar el ofrecimiento y entrega de recompensas, las bases para fijar los montos de las mismas a quien aporte información útil relacionada con las investigaciones que realice la Institución, o a quien colabore en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos o localización y rescate de personas que son víctimas de algún delito; asimismo dicho acuerdo creó el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas;

Que en consecuencia de lo anterior y dada la necesidad de esta Fiscalía General para garantizar que la procuración de justicia sea expedita, efectiva, completa y que satisfaga las necesidades de justicia demandadas por la sociedad, es necesario crear el instrumento financiero que asegure la solvencia económica para el pago de recompensas que se presenten en el momento y que, a su vez, permita que sus rendimientos financieros sean utilizados para fortalecer la infraestructura material y tecnológica utilizada en fines relacionados con el desarrollo de actos y técnicas de investigación necesarias para el combate a la delincuencia, y

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 10/2024, POR EL QUE SE CREA EL FONDO PARA EL DESARROLLO DE ACTOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN RELACIONADAS CON PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN ÚTIL EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS Y SE EMITEN SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Creación y objeto del Fondo.

PRIMERO. Se crea el Fondo para el Desarrollo de Actos y Técnicas de Investigación Relacionadas con Personas que Aporten Información Útil en la Investigación de los Delitos cuyo objeto es destinar recursos a las áreas operativas de la

Fiscalía para el ofrecimiento de entrega de recompensas a quien aporte información útil en las investigaciones que realiza, o a quien colabore en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos; así como incrementar las capacidades institucionales para el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Definiciones.

SEGUNDO. Para efectos de este Acuerdo se entiende por:

- I. **Fondo:** Al Fondo para el Desarrollo de Actos y Técnicas de Investigación Relacionadas con Personas que Aporten Información Útil en la Investigación de los Delitos;
- II. **Comité Técnico:** Al Comité Técnico del Fondo para el Desarrollo de Actos y Técnicas de Investigación Relacionadas con Personas que Aporten Información Útil en la Investigación de los Delitos;
- III. **Fiscalía:** A la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- IV. **Fiscal General:** Al Fiscal General de Justicia del Estado de México;
- V. **Infraestructura:** Instalaciones y equipamiento de éstas para el fortalecimiento y desarrollo de los actos y técnicas de investigación a las que se refiere el presente Acuerdo, y
- VI. **Recompensa:** La cantidad en numerario que se ofrece y, en su caso, se entrega en un solo pago o exhibiciones periódicas, con cargo al Fondo, a aquella persona que auxilie eficaz y eficientemente al Ministerio Público en las investigaciones que realice, aportando información útil relacionada con las mismas, o colabore con aquel en la localización y detención de probables responsable de las comisión de delitos o localización y rescate de personas que son víctimas de algún delito.

De la Integración del Fondo.

TERCERO. Para cumplir con su objeto, el Fondo se integrará con:

- I. Los recursos provenientes de la cuenta destinada al pago de recompensas para informantes de investigaciones relevantes;
- II. Los recursos que se destinen para dicho objeto por el presupuesto, y
- III. Los rendimientos correspondientes.

De la Administración del Fondo.

CUARTO. El Fondo será administrado por el Comité Técnico a través de un Fideicomiso Público de Administración, cuya naturaleza será revocable. Las erogaciones que se efectúen con motivo de la administración de los recursos del Fondo, serán cubiertas con cargo al mismo.

Destino de los recursos.

QUINTO. El Comité Técnico autorizará el destino de los recursos del Fondo, para los fines siguientes:

- I. Otorgamiento de recompensas a quien aporte información útil relacionada con las investigaciones que realice la Fiscalía, o a quien colabore en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, conforme al procedimiento establecido para ello. Para este fin se destinarán los recursos a que se refieren las fracciones I y II del numeral TERCERO.
- II. Fortalecimiento y desarrollo de la infraestructura que permita incrementar las capacidades institucionales de la Fiscalía, a propuesta detallada y justificada de las áreas operativas, siempre que ésta sea previamente autorizada por el Fiscal General. Para este fin se destinarán los recursos a que se refiere la fracción III del numeral TERCERO.

CAPÍTULO II COMITÉ TÉCNICO

Comité Técnico y su integración.

SEXTO. El Comité Técnico es un órgano colegiado, que tiene por objeto analizar, definir, autorizar y supervisar el destino de los recursos del Fondo.

Integración del Comité Técnico.

SÉPTIMO. El Comité Técnico se integrará por:

- I. Un Presidente, que será la persona titular de la Vicefiscalía General;
- II. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Coordinación General de Investigación y Análisis;
- III. Cuatro vocales, que serán las personas titulares de las unidades administrativas siguientes:
 - a) Fiscalía Central de Atención Especializada;
 - b) Agencia de Investigación Criminal;
 - c) Fiscalía Central Jurídica, y
 - d) Oficialía Mayor.
- IV. Invitados Especiales.

Los integrantes del Comité a que se refieren las fracciones I y III tienen derecho a voz y voto, las personas señaladas en las fracciones II y IV únicamente tendrán derecho a voz. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Las sesiones del Comité Técnico serán válidas con la asistencia de la o el presidente y por lo menos dos de sus integrantes que tengan derecho a voto.

El Secretario Técnico será el encargado de convocar a las sesiones ordinarias conforme al calendario que se apruebe para tal efecto, así como a las extraordinarias cuando lo determine el Presidente.

Tratándose de sesiones extraordinarias, cuando alguno de los asuntos requiera de atención y resolución inmediata, el Comité solicitará al área operativa que proponga el ofrecimiento de recompensa, la presentación del oficio de validación en un término no mayor de dos horas para ser difundido a las unidades administrativas encargadas del análisis del documento.

En ausencia de alguno de los integrantes de este Comité, se designará suplente mediante oficio dirigido al Presidente del Comité, siempre y cuando tenga el nivel de Director o Coordinador General, los suplentes deberán dar seguimiento puntual a los acuerdos y actividades del Comité.

Atribuciones del Comité.

OCTAVO. Corresponden al Comité las atribuciones siguientes:

- I. Administrar, a través de la institución fiduciaria, el Fideicomiso que para este efecto sea creado;
- II. Aprobar los movimientos financieros con base a los acuerdos tomados en las sesiones respectivas;
- III. Dar instrucciones a la fiduciaria para llevar a cabo los acuerdos que determine el Comité;
- IV. Conocer y revisar la información financiera contable del Fideicomiso que presente la fiduciaria;
- V. Dar seguimiento y autorizar la debida aplicación de los recursos afectados en el Fideicomiso;
- VI. Proponer las modificaciones al contrato de fideicomiso necesarias para su correcta aplicación, incluyendo la sustitución de la fiduciaria;
- VII. Recibir y analizar la rendición de cuentas de la fiduciaria, con respecto al patrimonio afectado en el Fideicomiso, quedando facultado para solicitarle cualquier aclaración sobre el mismo;
- VIII. Modificar o sustituir al fiduciario, por una compañía de seguros o cualquier otra persona jurídica colectiva legalmente facultada para administrar los recursos del Fondo;
- IX. Supervisar y evaluar el cumplimiento y la adecuada aplicación de las presentes Reglas de Operación;
- X. Remitir a la fiduciaria las Reglas de Operación, para conocimiento de éstas, una vez publicadas;
- XI. Llevar a cabo las modificaciones a las presentes Reglas de Operación;

- XII. Analizar las propuestas del ofrecimiento de recompensas y emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con lo establecido en el numeral DÉCIMO QUINTO del presente Acuerdo;
- XIII. Confirmar o modificar el monto de la recompensa, propuesta por el área operativa solicitante;
- XIV. Someter a consideración del Fiscal General la autorización del ofrecimiento y entrega de recompensas que se consideren viables, así como de los proyectos propuestos para el fortalecimiento de las capacidades institucionales;
- XV. Coordinar las acciones necesarias para el ofrecimiento y entrega de recompensas en los términos del presente Acuerdo;
- XVI. Emitir lineamientos para la recepción de información, así como para el ofrecimiento y entrega de recompensas, en los términos del presente Acuerdo;
- XVII. Determinar los principios de valoración de la información, conforme a las propuestas que realicen las fiscalías regionales y especializadas para el ofrecimiento de la recompensa, sobre los cuales versará el dictamen en el que se calculen los montos a entregar a las personas respectivas;
- XVIII. Establecer los mecanismos que garanticen la plena confidencialidad de las personas que otorguen información a cambio de las recompensas que se regulan en el presente Acuerdo;
- XIX. Autorizar el pago de los Proyectos que sean autorizados por el Fiscal General y cuenten con suficiencia económica conforme al estado financiero del Fondo;
- XX. Realizar evaluaciones sobre los resultados de los ofrecimientos de recompensas, así como de la utilidad de estos medios para la obtención de información eficaz para el combate a la delincuencia;
- XXI. Someter a consideración del Fiscal General la celebración de instrumentos de coordinación y colaboración con instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno, para la realización de acciones en materia de ofrecimiento y entrega de recompensas;
- XXII. Rendir un informe cuatrimestral al Fiscal General sobre la administración del Fondo, y
- XXIII. Las demás necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

Funciones del Presidente.

NOVENO. El Presidente del Comité, tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Convocar a sesiones por conducto del Secretario Técnico;
- III. Analizar los asuntos que se traten en cada sesión y, en su caso, ordenar las correcciones que estime necesarias o convenientes;
- IV. Acordar con el Secretario Técnico, el orden del día para cada sesión;
- V. Declarar el inicio y término de cada sesión;
- VI. Conducir las sesiones del Comité;
- VII. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Comité y demás participantes;
- VIII. Emitir voto de calidad cuando haya empate en las votaciones;
- IX. Proponer al Fiscal General los acuerdos que se hayan analizado y discutido en el Comité, y
- X. Las demás que en su caso, determine el Fiscal General.

Funciones del Secretario Técnico.

DÉCIMO. El Secretario Técnico del Comité, tendrá las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité, con voz pero sin voto;
- II. Convocar por acuerdo del Presidente a los integrantes del Comité e invitados a las sesiones, enviándoles los documentos y anexos de los asuntos a tratar;

- III. Pasar lista de asistencia y llevar el registro de la misma;
- IV. Declarar la legal existencia de quórum para sesionar;
- V. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones del Comité, sometiéndolas a la consideración del mismo;
- VI. Tomar la votación de los integrantes del Comité;
- VII. Integrar los expedientes de los asuntos desahogados por el Comité;
- VIII. Resguardar la documentación derivada de los actos del Comité;
- IX. Dar fe de los actos del Comité;
- X. Llevar a cada una de las sesiones del Comité, la documentación que se requiera;
- XI. Firmar, junto con el Presidente, los documentos del Comité;
- XII. Vigilar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité;
- XIII. Promover lo necesario para la ejecución de los acuerdos del Comité, en el ámbito de su competencia, y
- XIV. Las demás que en su caso, determine el Fiscal General.

Funciones de las y los integrantes del Comité Técnico.

DÉCIMO PRIMERO. Las y los integrantes del Comité Técnico, tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité Técnico a las que sean convocadas/os;
- II. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones del Comité Técnico, propiciando el debate crítico, reflexivo, serio y responsable;
- III. Atender los asuntos del Comité Técnico que les sean encomendados;
- IV. Proponer los asuntos que, a su juicio, deban incluirse en el orden del día de las sesiones del Comité Técnico, y
- V. Las demás que en su caso, determine el Fiscal General.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSAS

Propuesta de ofrecimiento de recompensas.

DÉCIMO SEGUNDO. Las áreas operativas presentarán por escrito al Comité una propuesta fundada y motivada, cuando consideren necesario y pertinente ofrecer una recompensa a cambio de información útil para las investigaciones que realice la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en la cual deberán incluir los antecedentes de la investigación y los datos de identificación de la o las personas susceptibles de localización o aprehensión o de las víctimas que se pretendan rescatar o localizar.

Procedencia para el ofrecimiento de recompensas.

DÉCIMO TERCERO. El ofrecimiento y entrega de recompensas sólo podrá realizarse por la obtención de información relacionada con delitos calificados como graves por las disposiciones jurídicas aplicables.

Determinaciones del Comité.

DÉCIMO CUARTO. El Comité, una vez analizada la propuesta para el ofrecimiento de recompensa, podrá:

- I. Aprobarla y someter a consideración del Fiscal General la autorización del ofrecimiento y entrega de recompensa, así como los términos y condiciones que deberá contener el acuerdo específico que al efecto se emita;
- II. Requerir al área operativa de que se trate, que aclare su propuesta o amplíe la justificación de la misma, o
- III. Desecharla.

La aprobación del Comité no prejuzga sobre la disponibilidad presupuestaria del Fondo.

Aprobación.

DÉCIMO QUINTO. En caso de aprobación de la propuesta de ofrecimiento y entrega de recompensa, el Comité someterá a consideración del Fiscal General el acuerdo específico, el cual deberá contener:

- I. Los datos de identificación, según sea el caso de:
 - a) La investigación que motive el ofrecimiento de la recompensa;
 - b) La persona o personas en contra de las cuales exista mandamiento judicial de aprehensión o ministerial de localización y fotografías de las mismas, cuando esto sea posible;
 - c) La víctima o víctimas que se pretendan rescatar o localizar; y, de ser posible, fotografías de las mismas y la vestimenta que portaban la última vez que fueron vistas.
- II. El delito o delitos materia de la investigación o del mandamiento judicial de aprehensión o ministerial de localización;
- III. Los rangos del monto de la recompensa, conforme con lo establecido en los artículos DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO y DÉCIMO OCTAVO del presente Acuerdo, y
- IV. El domicilio, números telefónicos y cuentas de correo electrónico en los que podrá presentarse la información.

Criterios para determinar el monto de las recompensas.

DÉCIMO SEXTO. Para determinar el monto de las recompensas serán tomados en consideración, entre otros que contenga el acuerdo específico, los criterios siguientes:

- I. La localización efectiva y, en su caso, el rescate de la víctima o víctimas;
- II. La peligrosidad del probable responsable;
- III. Tratándose de miembros de grupos delictivos, rango que ocupa en la organización delictiva y la importancia de las actividades que realiza dentro de la organización;
- IV. La trascendencia del caso o el grado de dificultad que exista para la obtención de la información que permita la localización y detención de la persona;
- V. La gravedad o el número de conductas delictivas por las cuales se investiga o que se le imputan a la persona, y el riesgo que implican para la seguridad de la sociedad y las instituciones del Estado;
- VI. Que la información aportada lleve al esclarecimiento de los hechos y éxito de la investigación, y
- VII. La aportación de datos o pruebas para determinar la existencia de un hecho delictuoso o el grado de participación y probable responsabilidad del o los imputados.

Montos de las recompensas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Los montos de las recompensas podrán ser desde \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), de conformidad con los criterios establecidos en el artículo anterior, y podrán ser cubiertos en un solo pago o en exhibiciones periódicas, según lo dispuesto en el acuerdo específico respectivo.

Incremento al monto de las recompensas.

DÉCIMO OCTAVO. El Fiscal General, en casos extraordinarios, excepcionales y específicos, podrá autorizar recompensas por montos superiores al señalado como máximo en el artículo que antecede.

Excepción para el ofrecimiento y entrega de recompensas.

DÉCIMO NOVENO. El acuerdo específico que autorice el ofrecimiento y entrega de recompensa será público y será aplicable a cualquier persona que cumpla con los términos y condiciones establecidos en el mismo, con excepción de servidores públicos con funciones relacionadas con la procuración de justicia o la seguridad pública. El acuerdo específico deberá ser publicado en la forma y términos que en el mismo se establezcan.

En casos específicos que por sus características resulten excepcionales o dadas las circunstancias requieran de atención urgente, el Fiscal General podrá autorizar el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas determinadas así como un procedimiento distinto al contemplado en el artículo VIGÉSIMO de este Acuerdo.

Recepción de información.

VIGÉSIMO. El servidor público de la Fiscalía al que le sea proporcionada la información respectiva en cada caso concreto, será el único punto de contacto con la persona que la aporte y procederá como sigue:

- I. Asentará por escrito la información que sea proporcionada, y hará constar el medio, la fecha y hora de recepción;
- II. Proporcionará a la persona que aporte la información un número de identificación confidencial, así como la fecha y hora en que recibe la información. Tratándose de información remitida vía electrónica, acusará recibo por el mismo medio;
- III. En todo caso, se hará del conocimiento de la persona que proporcione la información que el número de identificación confidencial tendrá el carácter de personal e intransferible;
- IV. Requerirá a la persona que aporte la información para que proporcione un medio de comunicación privado en donde se pueda notificar, y
- V. Transmitirá de inmediato la información recibida al titular del área operativa a cargo de la investigación de que se trate o de la localización de la persona o personas que se busquen.

El servidor público que reciba la información podrá entablar comunicación con quien la haya aportado por segunda o ulteriores veces, a fin de aclararla o complementarla. En todo caso, deberá asentarse constancia de la comunicación y su contenido.

Confidencialidad.

VIGÉSIMO PRIMERO. El servidor público deberá resguardar la información que reciba bajo la más estricta reserva y confidencialidad de conformidad con las disposiciones aplicables, y la relacionará con el número confidencial de identificación a que se refiere el artículo VIGÉSIMO, fracción II, de este Acuerdo.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se dará a conocer públicamente el nombre o datos de identificación de la persona que proporcione la información.

Corroboración.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La unidad administrativa que reciba la información deberá corroborar que ésta corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa, y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma.

Requisito esencial para la entrega de recompensa.

VIGÉSIMO TERCERO. Como requisito esencial para la procedencia de la entrega de la recompensa, la información que se proporcione debe ser veraz y útil para el auxilio eficaz, eficiente, efectivo y oportuno al Ministerio Público en las investigaciones que realice, o para la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, o el rescate de personas que son víctimas de algún delito.

La veracidad y utilidad de la información, así como la eficacia, eficiencia, efectividad y oportunidad del auxilio al Ministerio Público, para efectos del pago, serán determinadas por unidad administrativa correspondiente, con base en las diligencias que se hayan practicado al efecto.

Propuesta del monto de la recompensa.

VIGÉSIMO CUARTO. Una vez corroborada la información y los resultados positivos que de ésta se desprendan, el área operativa correspondiente propondrá el monto proporcional a entregar a cada persona por concepto de recompensa según los criterios establecidos en el artículo DÉCIMO SEXTO del presente Acuerdo, los principios determinados por el Comité, los niveles y la utilidad de la información aportada y lo dispuesto en el acuerdo específico.

Asimismo, solicitará al Comité confirme o modifique el monto propuesto, dentro de los diez días hábiles siguientes, conforme a la disponibilidad de recursos en el Fondo. Autorizado el monto solicitará a la Oficialía Mayor la asignación de recursos.

Repartición de la recompensa.

VIGÉSIMO QUINTO. En el caso de que la misma información fuera proporcionada por más de una persona, tendrá derecho a la recompensa el que primero la hubiere proporcionado.

Si la misma información fuese proporcionada por dos o más personas simultáneamente, se repartirá la recompensa por partes iguales entre ellas.

Entrega de recompensa.

VIGÉSIMO SEXTO. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número de identificación confidencial.

La entrega de la recompensa se realizará a través de depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número de identificación confidencial. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá asentarse constancia de la comunicación establecida con el interesado; así como del pago de la recompensa, en éste último caso anexará a la constancia de la impresión del depósito bancario o el recibo que firme el beneficiario.

Asignación de recursos.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. La Oficialía Mayor realizará las gestiones necesarias a efecto de que lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago, el cual estará sujeto a la disponibilidad financiera del Fondo y deberá cumplir con la normatividad aplicable.

Protección a informantes.

VIGÉSIMO OCTAVO. El Comité someterá a consideración del Fiscal General los casos en que sea necesario brindar protección a quienes aporten información verídica y útil, o presten auxilio eficaz, eficiente, efectivo y oportuno al Ministerio Público, en los términos del presente acuerdo y los acuerdos específicos respectivos, o a otras personas relacionadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, siempre que existan indicios suficientes que hagan presumir la existencia de un riesgo para su vida o integridad corporal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su suscripción.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo 11/2012 del Procurador General de Justicia del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno el veintiocho de septiembre de dos mil doce.

CUARTO. El pago de las recompensas previstas en los Acuerdos específicos anteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se pagarán con cargo al Fondo.

QUINTO. Se instruye a la Oficialía Mayor para que, en el ámbito de sus facultades provea lo conducente para el cumplimiento del presente Acuerdo, cumpliendo con las disposiciones presupuestales y normativas aplicables.

Dado en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a **seis de junio de dos mil veinticuatro.**

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ.- RÚBRICA.